III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1809 *ACUERDO de 13 de enero de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 4 de diciembre de 2003, sobre composición y funcionamiento de las Salas y Secciones de ese Tribunal y asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados en el año 2004.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 13 de enero de 2004, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 4 de diciembre de 2003, sobre composición y funcionamiento de las Salas y Secciones de ese Tribunal y asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados en el año 2004, del siguiente tenor literal:

«Tribunal de Conflictos de Jurisdicción del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Sala de Conflictos de Jurisdicción del artículo 39, Salas de Conflictos de Competencia del artículo 42 y Sala Especial del artículo 61.

En el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción del artículo 39 de la LOPJ y en las Salas de Conflictos de Jurisdicción y de Competencia de los artículos 39 y 42 de la LOPJ se repartan las ponencias conforme a un turno que se sujetará al orden de nominación de miembros de los acuerdos de composición respectivos, y, en la Sala Especial del artículo 61 de la LOPJ se siga un doble turno: uno para Ponencias y otro para Instrucciones, por orden de mayor a menor antigüedad, si bien anteponiendo a los Presidentes de Sala y excluyendo que los Instructores formen parte de las Salas correspondientes al asunto instruido: para el despacho ordinario de asuntos y resoluciones de trámite bastarán tres Magistrados para formar Sala.

SALA PRIMERA

La Sala Primera actuará, mediante una sola Sala, los días, miércoles y viernes de cada semana y, mediante dos Salas, los lunes, martes y jueves; este último día también se constituirá una tercera Sala dedicada al examen del trámite de admisión de los recursos.

La designación, forzosamente compleja, de los Magistrados que han de formar cada una de las Salas será la recogida en los cuadros adjuntos, cuya composición se mantendrá inalterable durante todo el año, salvo sus modificaciones que puedan imponer perentorias necesidades del servicio o necesidades personales de los Magistrados.

Para la asignación de las ponencias se seguirá iniciariamente un orden riguroso, según la antigüedad de los Magistrados y la fecha de ingreso de los asuntos, que se mantendrá durante toda la tramitación del recurso. No obstante, como quiera que aproximadamente la mitad de los asuntos incoados no terminan por sentencia, existiendo causas de caducidad, inadmisión, desestimientos, terminación por auto ("exequaturt", recursos de queja, etc.) a los que se añaden las disfunciones generadas por posibles urgencias obligadas de determinados Magistrados (jubilación, enfermedad, excedencia, etc) en el momento del señalamiento de las vistas se hará un ajuste o returno de ponencias para lograr la igualdad objetiva en el reparto del trabajo y una distribución racional de volumen de asuntos que se han de resolver en cada sesión de vistas.

La Sala de Admisiones, cuya composición quedará integrada, cada año judicial, por el Presidente, así como el Magistrado más antiguo y el más moderno que correspondan, tiene atribuido el examen de la admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, así como de los recursos de queja.

Composición de las Salas

Sala número 1:

Sierra, Calcerrada, Martínez-Pereda, Villagómez.
Sierra, Calcerrada, Martínez-Pereda, Villagómez.
Sierra, González Poveda, Gullón.
Sierra, González Poveda, Marín.
Auger, García Varela, Corbal, Romero.

Sala número 2:

Almagro, Gullón O'Callaghan.
Almagro, O'Callaghan, Marín.
Auger, García Varela, Corbal, Romero.

Sala de Admisiones:

Presidente Sierra, y para este año judicial el Magistrado más antiguo por turno, Auger y el más moderno, González Poveda.

Señalamientos de ponencias:

Sr. Sierra Gil de la Cuesta —Presidente—.
Sr. Auger Liñán.
Sr. García Varela.
Sr. Martínez-Calcerrada Gómez.
Sr. Almagro Nosete.
Sr. Gullón Ballesteros.
Sr. O'Callaghan Muñoz.
Sr. Marín Castán.
Sr. Corbal Fernández.
Sr. Villagómez Rodil.
Sr. González Poveda.
Sr. Martínez-Pereda Rodríguez.
Sr. Romero Lorenzo.

SALA SEGUNDA

En orden al funcionamiento del Tribunal y al reparto de los asuntos de su competencia, la Sala Segunda actuará, de ordinario, de lunes a viernes de cada semana, por medio de dos Tribunales.

El reparto de asuntos se llevará a efecto de acuerdo con las diferentes materias de que la Sala ha de conocer: a) Recursos de Casación; b) Recursos de Revisión; c) Causas especiales (Aforados); d) Errores Judiciales; e) Recursos de Queja; y f) Cuestiones de Competencia.

A) Recursos de casación:

Las ponencias se asignarán por orden de antigüedad de los Magistrados, incluidos los Eméritos y los Suplentes, según el orden de ingreso de los asuntos.

Formalizados los recursos e instruidas las partes, las actuaciones pasan a la Sala de Admisión (formada por el Presidente de la Sala y dos Magistrados designados semestralmente: uno por turno de mayor a menor anti-

güedad y otro por el turno de menor a mayor). Entre los componentes de esta Sala, los asuntos se repartirán por riguroso turno: Presidente de la Sala, Magistrado más antiguo y Magistrado más moderno. La Sala, por unanimidad, podrá acordar —mediante auto— la inadmisión de los recursos (art. 889 Lecri.)

La Sala de Admisión estará compuesta de la siguiente forma:

Hasta 31 diciembre de 2003:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. D. Perfecto Andrés Ibáñez.
Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín.

1 de enero al 31 de junio de 2004:

Presidente: Excmo. Sr. Don Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. D. José Ramón Soriano Soriano.
Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

1 de julio a 31 de diciembre de 2004:

Presidente Excmo. Sr. Don Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. Don Enrique Bacigalupo Zapater.
Excmo. Sr. Don Francisco Monterde Ferrer.

Si el recurso es admitido a trámite, las actuaciones se envían de nuevo al Ponente nombrado inicialmente, el cual propondrá lo que legalmente proceda sobre el número de Magistrados que han de fallar el recurso y sobre si éste se resolverá con vista o sin ella, y la causa esperará luego el correspondiente turno de señalamiento.

Llegada la fase de señalamiento, para vista o fallo, se efectuará un reajuste o returno de las ponencias en la medida que sea necesaria para asegurar la debida proporción en la distribución del trabajo de la Sala, en atención a la distinta suerte que hayan podido correr las distintas causas (inadmisión, desistimiento, crisis procesales que determinen la terminación del recurso sin sentencia, etc.) o a las particulares circunstancias que concurran en los Magistrados Ponentes (jubilación, enfermedad, relevación temporal de ponencias por haberle correspondido alguna ponencia de excepcional complejidad o haber sido nombrado Instructor de alguna causa especial de similar dificultad, etc.). Este reajuste se llevará a efecto por riguroso orden de antigüedad de los Magistrados.

Cuando se trate de causas realmente transcendentes, podrá alterarse el turno para evitar que la correspondiente ponencia corresponda a un Magistrado Emérito o Suplente.

Cuando en cualquier votación el Ponente vote en forma distinta de la mayoría y quiera formular voto particular, pasará la Ponencia al Magistrado más joven, salvo que la asuma el Presidente o designe a otro Magistrado.

B) Recursos de revisión:

En cuanto al turno de ponencias, se seguirá el mismo criterio que para los recursos de casación.

En la tramitación de estos recursos no intervendrá la Sala de Admisión.

C) "Causas especiales" (aforados):

Son causas especiales las instruidas contra personas aforadas, respecto de las cuales corresponda a la Sala Segunda la instrucción y el enjuiciamiento, en su caso, de las mismas.

Las querellas y denuncias, en virtud de las cuales deban incoarse estas causas, se clasificarán en dos categorías, según su nivel de complejidad, sobre lo cual establecimiento de dos turnos para la asignación de ponencias, procurando así asegurar, en lo posible, una distribución igualitaria entre los asuntos muy complejos, de un lado, y aquellos menos complejos, de otro.

El Tribunal que habrá de conocer de las Causas Especiales resolverá sobre su admisión a trámite y las enjuiciará, en su caso, y estará formado por el Presidente de la Sala y dos o cuatro Magistrados, según los casos. Estos Magistrados serán nombrados por un período de cuatro meses, siguiendo un doble turno: uno o dos, en su caso, por turno de antiguedad —de mayor a menor— y el otro o los otros dos, por turno de menor a mayor antigüedad.

En ningún caso formarán parte de este Tribunal los Magistrados Eméritos y los Suplentes.

Conforme a estos criterios, el Tribunal de Causas Especiales estará formado, en principio, de la siguiente manera:

Hasta el 1 de febrero de 2004:

Presidente: Don Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. Don Enrique Bacigalupo Zapater.
Excmo. Sr. Don José Manuel Maza Martín.

1 de febrero a 31 de mayo de 2004:

Presidente: Don Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. Don Joaquín Delgado García.
Excmo. Sr. Don Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

1 de junio a 30 de septiembre de 2003:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. Don José Antonio Martín Pallín.
Excmo. Sr. Don José Ramón Soriano Soriano.

1 de octubre a 31 de enero de 2004:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. D. Carlos Granados Pérez.
Excmo. Sr. Don Perfecto Andrés Ibáñez.

D), E) y F) errores judiciales, recursos de queja y cuestiones de competencia:

Se reparten entre todos los Magistrados de la Sala —Titulares, Eméritos y Suplentes, siguiendo el orden de registro y un riguroso orden de antigüedad en los Ponentes.

SALA TERCERA

1. La Sala Tercera actuará dividida en siete Secciones.

La Sección Primera, que presidirá habitualmente el Presidente de la Sala, estará integrada por tres Magistrados, rotando anualmente los Presidentes de las Secciones, sin perjuicio de su pertenencia simultánea a la Sección a que están adscritos. Se adscribirá a la Sección Primera un Magistrado más, titular o emérito, en razón del elevado número de asuntos pendientes en la misma.

La composición de las Secciones Segunda a Séptima será la actual, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, procedan en atención al mejor funcionamiento de la Sala, y en la medida en que éste lo permita se atenderá a las preferencias mostradas por los Magistrados, que se dirimirán, en caso de concurrencia, con arreglo al mejor puesto escalafonal.

Efectuada la composición de las Secciones, se comunicará a la Sala de Gobierno para su conocimiento y publicidad que considere oportuna.

2. Las Secciones Segunda a Séptima, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, serán presididas por el Magistrado más antiguo de los que las integren. Excepcionalmente, y previa renuncia motivada del mismo, aceptada por la Sala de Gobierno a propuesta del Presidente de la Sala, la Sección será presidida por el Magistrado que siga en antigüedad al renunciante dentro de la propia Sección.

3. Las Secciones Segunda a Séptima se reunirán simultáneamente, al menos dos días a la semana, para la votación y fallo o celebración de vistas en los asuntos señalados, así como para adoptar cualesquiera otras resoluciones y para el despacho ordinario. Los días en que hayan de tener lugar las reuniones se determinarán por el Presidente de la Sala, a propuesta de los Presidentes de las Secciones.

Los jueves se dedicarán a las reuniones de la Sección Primera. En los lunes y viernes tendrán lugar, cuando así se acuerde, la celebración de Plenos y cualesquiera otros actos en que hayan de participar Magistrados de más de una Sección.

Al efectuar los señalamientos, el Presidente de la Sala podrá recabar la colaboración de los Presidentes de las Secciones.

4. Para turnar las ponencias y guardar la mayor igualdad posible en la distribución de las mismas se llevará un Registro de asuntos en cada Sección en el que se numerarán correlativamente todos los que se repartan durante el año a la misma.

A todos y cada uno de los Magistrados de la Sala, incluidos los suplentes y eméritos, se les asignará un conjunto de números, del cero al noventa y nueve, de modo que permita, por referencia a los dos últimos guarismos del número de Registro de asuntos de la Sección de que formen parte, una distribución equitativa de las ponencias. A estos efectos se tendrá en cuenta que al Magistrado que se adscriba a la Sección Primera se le turnarán además las ponencias en los incidentes de costas.

Los Presidentes de Sección turnaran la mitad de ponencias que los demás Magistrados de su Sección, y los que además formen parte de la Sección Primera solo estarán sujetos al turno de ponencias en ésta. En la Sección Primera las ponencias se turnarán atendiendo al número del Registro General.

El Presidente de la Sala asignará los conjuntos de números que deban corresponder a cada Magistrado para el reparto de ponencias.

La designación de ponente se mantendrá invariable, salvo causa justificada, hasta la conclusión del asunto. No obstante, si al realizarse los

señalamientos fuere necesario para mantener la igualdad en el reparto de las ponencias, se returnaran éstas con tal finalidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asignación de ponente en la Sección Primera y en la Sección a la que corresponda conocer del asunto, cuando el recurso fuere admitido a trámite.

5. Por el Presidente de la Sala se procederá, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 1, a dar cumplimiento al artículo 198.1 de la LOPJ determinando la concreta composición de la Secciones para el año 2004.

Propuesta de Reglas de Reparto de Asuntos entre las Secciones de la Sala Tercera en el año 2004.

El reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala Tercera tendrá lugar durante el año 2004 del siguiente modo:

Regla Primera.

Sección Primera:

1. Admisión de recursos de casación, casación en interés de la ley y cuestiones de ilegalidad.
2. Recursos de queja.
3. Cuestiones de competencia.

Sección Segunda:

1. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan, salvo que el procedimiento planteado o seguido en la instancia sea el regulado en el Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección 11 de la Ley 62/1978.

Tributos, precios públicos y, en general, cualesquiera otros ingresos de Derecho público, de todas las Administraciones públicas y de sus Organismos autónomos.

2. Recursos de casación y de revisión contra resoluciones del Tribunal de Cuentas.
3. Recursos de revisión (a salvo la competencia de la Sala especial del art. 61 LOPJ).
4. Demandas de declaración de error judicial (con la misma salvedad anterior).

Sección Tercera:

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, Sección 11 de la Ley 62/1978) deban distribuirse a otras Secciones:

1. Hacienda.
2. Fomento.
3. Administraciones Públicas.
4. Economía.
5. Ciencia y Tecnología.

Sección Cuarta.

1. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, Sección 11 de la Ley 62/1978) deban distribuirse a otras Secciones:

1. Asuntos Exteriores.
2. Defensa.
3. Trabajo y Asuntos Sociales.
4. Agricultura, Pesca y Alimentación.
5. Sanidad y Consumo.

2. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de los entes locales, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban distribuirse a otras Secciones.

Sección Quinta.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan, salvo que el procedimiento en la instancia sea el regulado en Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978.

1. Urbanismo y ordenación del territorio, cualquiera que fuere la Administración autora de la actuación recurrida, salvo que se trate de expropiaciones urbanísticas.
2. Licencias de apertura de establecimientos o de actividades, incluso las clasificadas.

Se repartirán también a esta Sección los recursos de única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen del Ministerio de Medio Ambiente o de las Consejerías de las Comunidades Autónoma scon iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban distribuirse a otras Secciones.

Sección Sexta.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan, salvo que el procedimiento en la instancia sea el regulado en Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978:

1. Expropiaciones, cualquiera que fuere la Administración expropiante o el beneficiario de la misma, incluidas las expropiaciones urbanísticas.
2. Responsabilidad patrimonial de todas las Administraciones públicas, incluso cuando se impute a la Administración de Justicia o tenga su origen en error judicial previamente declarado.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban distribuirse a otras Secciones:

1. Justicia.
2. Presidencia.

Sección Séptima.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias siguientes:

1. Personal al servicio de todas las Administraciones públicas y personal estatutario de la Seguridad Social.
2. Actos y disposiciones generales del Consejo General del Poder Judicial.
3. Recursos contencioso-electorales en única instancia y, en general, materia electoral (L.O. 5/1985). No obstante, los asuntos que procedan de la actual Junta Electoral Central se repartirán a la Sección Cuarta.
4. Cualquiera que fuere la materia, cuando el procedimiento planteado o seguido en la instancia sea el regulado en el Título V, Capítulo 1, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978.

Se repartirán también a esta Sección los recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación.

Regla Segunda.

El reparto de asuntos entre las Secciones Segunda a Séptima es preferente cuando tiene lugar por razón de la materia o del procedimiento y residual cuando viene determinado por Departamentos ministeriales, Consejerías o Corporaciones o Instituciones públicas vinculas o dependientes de unos u otras.

Regla Tercera.

Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros, de una Comisión Delegada de éste o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, se entenderá que el reparto debe hacerse a la Sección que tenga atribuido el Departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y, si fueren varios, el reparto se discernirá en función del Ministerio o Consejería que figure en la propuesta en primer lugar. No obstante, si el proyecto de acto o disposición hubiese sido elaborado por un Ministerio o Consejería distinto del que efectúe la propuesta, el reparto tendrá lugar teniendo en cuenta el Departamento que elaboró el proyecto.

Regla Cuarta.

Las referencias que se hacen en las reglas anteriores a actos y disposiciones generales incluyen la inactividad, las actuaciones constitutivas de vía de hecho y los decretos-legislativos en los términos que establece el artículo 1.1 de la LRLCA.

Regla Quinta.

Los asuntos que no vengan expresamente atribuidos a ninguna de las Secciones se repartirán aplicando analógicamente lo dispuesto en la Regla Primera.

Regla Sexta.

1. Las modificaciones introducidas en el reparto de asuntos en virtud del Acuerdo de la Sala de Gobierno de 23 de enero de 1997, respecto de las normas aprobadas por dicha Sala en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995 se tendrán en cuenta únicamente para los asuntos que hayan ingresado en la Sala a partir del 1 de enero de 1997. No obstante, el Presidente de la Sala podrá acordar que se remitan a la Sección Primera los recursos de casación repartidos al 31 de diciembre de 1996 a las Secciones Segunda a Séptima cuando éstas no se hubieren pronunciado sobre su admisión o inadmisión, si entiende que puede redundar en favor de una más pronta resolución de ese trámite. Lo mismo podrá acordar respecto de los recursos de queja no decididos.

2. Los recursos en materia de contratación que con arreglo a las normas de reparto aprobadas con anterioridad a este Acuerdo venían conociendo otras Secciones se remitirán a la Sección Cuarta a medida que se ultime la tramitación de los mismos y se encuentren en trance de señalamiento.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección Cuarta, si entiende que ello puede redundar en favor de una más pronta sustanciación de los mismos.

3. El criterio establecido en el número anterior se tendrá en cuenta también para aplicar las modificaciones en las reglas de reparto de asuntos introducidas por Acuerdo de la Sala de Gobierno de 20 de noviembre de 2001, 21 de noviembre de 2202, así como las que se introducen en virtud de este Acuerdo.

4. Las cuestiones de competencia no resueltas se remitirán a la Sección Primera cualquiera que fuere el estado de tramitación en que se hallaren.

Regla Séptima.

De las recusaciones a que se refiere el artículo 60 de la LOPJ conocerá la Sección a que pertenezca el recusado.

Regla Octava.

1. Las dudas o discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas, sin que en ningún caso pueda efectuarse remisión de las actuaciones de una Sección a otra hasta que la discrepancia sea resuelta.

2. Las reglas de reparto de asuntos contenidas en este Acuerdo no afectan al régimen legal de competencias de la Sala, cualquiera que fuere la Sección a través de la cual la misma actúe, o cuando lo haga reunida en Pleno.

3. La Secretaria de la Sección Primera lo será también de la Sección Especial cuya composición determina el art. 96.6 de la LRJCA.

Regla Novena.

Cuando sea necesario integrar o completar la composición de una Sección con Magistrados de otras se sustituirán entre sí los Magistrados de las Secciones Segunda y Tercera, las Secciones Cuarta y Quinta, y las Secciones Sexta y Séptima. El Presidente de la Sala efectuará las designaciones oportunas.

SALA CUARTA

Primero.—En esta Sala Cuarta se tramitan recursos de casación para la unificación de doctrina (que constituyen la mayoría de los que conoce), recursos de casación de corte clásico (contra sentencias de conflictos colectivos, de impugnación de convenios colectivos y de tutela de los derechos de libertad sindical), recursos de revisión y de error judicial, así como también conoce de los recursos de queja que ante ella se formulen.

Para dictar las sentencias que recaen en los recursos de casación clásica o tradicional y en los recursos de casación para la unificación de doctrina, la Sala se forma con cinco Magistrados, actuando uno de ellos como Presidente. En los recursos de revisión y errores judiciales, la Sala actúa estando compuesta por tres Magistrados. En los autos que ponen fin a los recursos de queja y los autos de inadmisión de cualquier clase de recurso, forma Sala tres Magistrados.

Todo ello con independencia de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 197 de la LOPJ, se viene acordando con notable frecuencia la constitución de la Sala General y plena para la decisión de sus recursos de casación para la unificación de doctrina, y también en los de casación clásica, bien porque haya contradicción de doctrina en las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo, sin antecedentes en la Sala.

Segundo.—Las ponencias se turnan a los Magistrados por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Con independencia de lo anterior, se producen returnos en casos excepcionales de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos —desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones y las incidencias propias de la tramitación de cada uno— provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a los Magistrados pendientes de señalamiento, que ocasione un retraso en la decisión de los mismos.

Tercero.—La Sala funciona normalmente sin estar dividida en Secciones. La única excepción, a este respecto, la constituyen las llamadas Secciones de Admisión, a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 17 de febrero de 1997, publicado en el BOE del 27 de ese mismo mes y año.

Las secciones de Admisión deciden, como su nombre indica, sobre la admisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina. Lo cual implica que su actuación se reduce al ámbito propio de estos recursos especiales. En el próximo año funcionarán cuatro secciones, estando compuesta cada una de ellas por un mínimo de tres Magistrados. Los asuntos no se distribuyen entre cada una de esas Secciones por razón de la materia sobre la que los mismos versan, dado que, en principio, todas estas secciones pueden conocer de la admisión de cualquier recurso de casación para la unificación de doctrina. La razón por la que se asigna a una sección concreta el conocimiento de un determinado recurso, se basa en el hecho de que la ponencia de ese recurso corresponde a uno de los Magistrados que la componen. Téngase en cuenta que la actuación de estas Salas de Admisión no altera ni modifica el turno de ponencias general, expuesto en el punto anterior, turno que se efectúa en el momento de admitir a trámite el asunto; ello, claro está, sin perjuicio de que, como ya se indicó en ese punto, sea posible llevar a cabo en este momento algún returno, basado tanto en caso de enfermedad o jubilación como en aquellos supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos, sobre todo por desistimientos, autos de fin de trámite o la concurrencia de otras circunstancias objetivas que puedan constituir un obstáculo para la buena marcha de los asuntos, pueda sufrir retrasos la decisión de los mismos o se provoque una manifiesta desigualdad en el número de asuntos de cada Magistrado.

Todos y cada uno de los Magistrados que componen la Sala forman parte de alguna de las Secciones de Admisión. La adscripción de cada Magistrado a cada sección perdurará todo el año, salvo que concurran circunstancias relevantes, que a juicio del Presidente, aconsejen efectuar un cambio de sección; lo cual se producirá, sobre todo, en los casos de jubilación o de cese de algún Magistrado. El Presidente de la Sala actuará en apoyo de la Sección o Secciones que él decida, según lo aconsejen las circunstancias de cada momento.

SALA QUINTA

1. En la Sala Quinta, se componen los Tribunales con cinco Magistrados tanto para conocer de los recursos de casación penales como de los recursos de casación dimanantes de procedimientos contencioso-disciplinarios. Igualmente se constituyen con cinco Magistrados para conocer de los recursos contencioso-disciplinarios de que la Sala conoce en primera y única instancia.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la LOCOJM a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros —supuesto evidentemente excepcional y no aconsejable por constituir la totalidad un número par— habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente, lo que desde el primer momento viene siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente, al que por ficción legal, se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, presida la Sala en todo caso.

2. Asignación de Ponencias: Tanto en el orden penal como en el orden contencioso-disciplinario cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de ponencias según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados: los recursos cuyo número termina por 1 corresponden al Presidente, los que terminan por 2, al segundo en antigüedad, etc. Como los Magistrados de la Sala son solamente ocho, cuando la numeración del recurso termina en 9 o en 0, se turna entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a 10, es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando existe causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la Ponencia —lo que ocurre no raras veces— en cuyo caso la Ponencia es asignada al Magistrado que le sigue en antigüedad, a cambio de que la primera Ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda ello comporta eventuales desigualdades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dado significativa importancia habida cuenta el número de asuntos que entran en la Sala.

Por último, para las denominadas causas especiales, a las que se refiere el artículo 23-2 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, la designación del Juez Instructor se viene efectuando por turno de mayor a menor antigüedad, con exclusión del Presidente.»

Madrid, 13 de enero de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1810 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2003, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se aprueba la convocatoria de lectorados MAE-AECI en Universidades extranjeras para 2004-2005.*

La actividad que desarrolla este Organismo en el marco de su política de cooperación educativa y cultural, y los compromisos en dicho sentido adquiridos con Universidades extranjeras para el fortalecimiento académico-institucional en programas de formación y difusión de la lengua y la cultura española en el ámbito universitario exterior, acordados entre el mismo y éstas, constituyen un instrumento esencial de la cooperación de España con los países receptores de ayuda oficial al desarrollo, al igual que un aspecto destacado de sus relaciones culturales y científicas con el resto del mundo, que se articula con especial eficacia mediante el programa de ayudas para lectorados MAE-AECI de español.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases y, asimismo, se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 23/1998 de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo (BOE del 8)

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (BOE del 29) y modificaciones posteriores.

El Real Decreto 1473/2000 de 4 de agosto por el que se regula la estructura básica del Ministerio de Asuntos Exteriores (BOE del 5).

El Real Decreto 3424/2000 de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional (BOE del 16).

El Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, que aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (BOE de 30).

La Orden de 26 de marzo de 1992 (BOE de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 (BOE de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la AECI.

Plan Director de la Cooperación Española 2001-2004 aprobado por Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2000.

En virtud de ello, la Presidencia de la AECI dispone la convocatoria de lectorados MAE-AECI de español para el curso 2004/2005 que se relacionan en el Anexo, la cual debe ser difundida con la necesaria publicidad, concurrencia y objetividad, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, así como en los tablones de anuncios de las Embajadas, Consulados y Oficinas Técnicas de Cooperación de España en el exterior, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.103.134A.486.03 y 12.103.134B.481.01 por un importe máximo de 960.326 € y 124.720 € respectivamente en el año 2004 y de 1.791.67 € y 263.400 € respectivamente en el año 2005, estando su concesión condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado durante ambos años, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos.*

Solicitantes de lectorado nuevo:

1. Tener nacionalidad española.
2. Ser licenciado o doctor por una Universidad española en: Filología, Lenguas Aplicadas, Lingüística , Teoría de la Literatura o Traducción e Interpretación.
3. Poseer formación específica en la didáctica del español.
4. Poseer experiencia docente del idioma español, y/o de literatura en español.
5. Poseer conocimientos del idioma oficial del país solicitado, o de otro habitualmente aceptado en él como de comunicación universitaria.
6. Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social españolas.
7. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda.

Solicitantes de renovación de lectorado:

1. Ser lector MAE-AECI por un período consecutivo inferior a tres cursos académicos.
2. Poseer la conformidad de la Universidad de destino e informe positivo sobre la labor desempeñada en la misma.
3. Poseer informe positivo de la Embajada de España en el país de destino del lector sobre la colaboración prestada con los servicios culturales de la misma.
4. Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social españolas.

Segunda. *Presentación de las solicitudes y plazo.*

Las solicitudes de lectorado nuevo o de renovación se presentarán por los peticionarios en el formulario conformado en www.aeci.es/lectoresmae, de forma completa y verídica, quedando ulterior y automáticamente eliminados aquellos solicitantes que aleguen datos que se demuestren no contrastables o falsos.